



IE/ 213

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

Montevideo, 23 DIC. 2010,

VISTO: la creación de la Tasa de Financiamiento de Servicio Postal Universal por el Artículo 78 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y su reglamentación por parte del Decreto N° 459/007 de 26 de noviembre de 2007.

RESULTANDO: I) Que se creó el Fondo de Servicio Universal, el que será administrado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), de acuerdo a lo que emerge del Artículo 79 de la Ley N° 17.930;

II) Que el Artículo 77 de la misma Ley estableció que el Servicio Postal Universal, estará a cargo de la Administración Nacional de Correos;

III) Que el Decreto reglamentario, dispuso en su artículo 14 que la URSEC, determinará anualmente el costo del Servicio Postal Universal, y reglamentará las condiciones de compensación de gastos y de transferencias al prestador del servicio;

IV) Que el Artículo 15 del mismo Decreto, estableció que los costos en que incurra la URSEC por la administración del Fondo del Servicio Universal, serán atendidos con cargo al mismo;

V) Que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones dictó la Resolución N° 414/008 de 28 de agosto de 2008, fijando -provisoriamente hasta tanto se expida el Poder Ejecutivo- en un 10% de lo efectivamente recaudado, la estructura de costos operativos por la administración del Fondo de Servicio Universal.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a la estimación y estudios actualizados, realizados por los Servicios Financieros de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, el costo anual de la administración de la Tasa de referencia, asciende a un 9,49 % de lo devengado anualmente por concepto de dicha tasa;

II) Que corresponde fijar el costo de administración de la Tasa, así como convalidar dicho costo, que ha sido fijado y percibido provisoriamente por la URSEC, según Resolución de ese organismo N° 414/008 de 28 de agosto de 2008;

III) Que corresponde autorizar a URSEC, a ejecutar los fondos retenidos por concepto de costo de administración del Fondo de Servicio Universal, imputando los objetos de gasto que se correspondan con la estructura de costos;

IV) Que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería compartiendo el informe que antecede, entiende que no corresponde formular objeciones al mismo.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los arts. 77 al 79 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, 1° y 3° del Decreto N° 155/005 de 9 de mayo de 2005, el Decreto N° 459/007 de 26 de noviembre de 2007, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

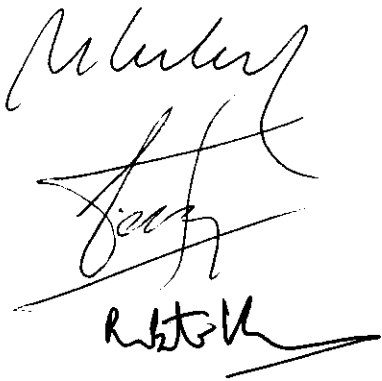
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:**

1°.-Apruébase la estructura de costos operativos por la administración del Fondo de Servicio Universal, y fíjase la misma en un 9,49 % de lo devengado anualmente por concepto de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal.

2°.-Convalídase lo actuado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, según Resolución N° 414/008 de 28 de agosto de 2008.

3°.-Autorízase a URSEC, a ejecutar los fondos retenidos por concepto de costo de administración del Fondo de Servicio Universal, imputando los objetos de gasto que se correspondan con la estructura de costos.

4°.-Comuníquese y vuelva a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido, archívese.-



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República